REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

Villavicencio, 21 de febrero de 2020

REFERENCIA: **REPARACION DIRECTA**
DEMANDANTE: **DUVER ALFONSO TRUJILLO NIÑO Y OTROS**
DEMANDADO: **NACIÓN - MINISTERIO DE DEFENSA- EJERCITO NACIONAL**
EXPEDIENTE: **No. 50-001-33-33-005-2015-00076-00**

Mediante Resolución Nº 6 del 28 de enero de 2020 la presidencia del Tribunal Administrativo del Meta confirió al titular de este Despacho permiso para ausentarse de sus labores los días 29 y 30 de enero hogaño, por tanto, no se realizó la audiencia programada para el pasado 29 de enero en el proceso de la referencia.

Una vez revisado el expediente, se advierte que en la anterior audiencia de pruebas se requirió a la parte actora para que diera el trámite correspondiente en lo que le corresponde, para realizar el examen de calificación ante la Junta Regional de Calificación de Invalidez del Meta.

Como quiera que para este momento no se ha aportado al expediente la prueba pericial decretada faltante por recaudar, la cual ha sido reiterada en audiencias del 10 de octubre de 2018 y 06 de junio de 2019[1], y cuyo trámite está a cargo de la parte actora, resulta procedente acudir a lo dispuesto en el artículo 178 de la Ley 1437 de 2011.

De otra parte, se advierte que con memorial radicado el día antes de la audiencia, la apoderada de la parte actora presentó renuncia al poder, argumentando que por inconvenientes financieros con sus clientes no es posible continuar ejerciendo su representación, sin adjuntar la respectiva comunicación a ellos.

En este orden, de conformidad con el inciso 4 del artículo 76 del Código General del Proceso, el citado requisito es indispensable allegarlo con la renuncia del poder, por lo tanto se requiere para que dentro de los cinco (05) días siguientes allegue dicha comunicación, so pena de no tener en cuenta la renuncia presentada y deba continuar con en el proceso.

En tal virtud el Despacho dispone:

1. **CONCEDER** a la parte demandante el término de quince (15) días, contados a partir de la notificación por estado de la presente providencia, para que dé cumplimiento a lo dispuesto en las audiencias de pruebas del

[1] Ver folios 318 a 320, y 323

10 de octubre de 2018 y 06 de junio de 2019, es decir, atendiendo los requerimientos efectuados por la Junta de calificación de invalidez del Meta, visibles a folios 316 y 317 del expediente; lo anterior en cumplimiento de lo previsto en el inciso primero del artículo 178 del C.P.A.C.A.

2. De no cumplirse lo dispuesto en el numeral anterior, se dará aplicación a lo preceptuado en el inciso segundo de la norma en cita.

3. **NO ACEPTAR LA RENUNCIA AL PODER** presentada por la abogada ARELIS LUZ DE JESÚS MELÉNDEZ CASTRO hasta tanto aporte la comunicación al poderdante tal y como lo establece el artículo 76 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FREICER GÓMEZ HINESTROZA
JUEZ

JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

HT

La anterior providencia emitida el 21 de febrero de 2020 se notificó por ESTADO No. 5 del 24 de febrero de 2020.

IVONNE JOHANNA BETANCOURT PEÑA
Secretaria